

en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de octubre de 1997, por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, impartir provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria al Centro privado La Salle-Chocillas, de Almería.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Ramos Sánchez-Sierra, como representante de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, titular del centro privado «La Salle-Chocillas», sito en Almería, Ctra. de Alhadra, 61, solicitando autorización para impartir provisionalmente por un año, por necesidades de escolarización, las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con 2 unidades, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tienen autorización definitiva dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 1 unidad y 40 puestos escolares, y otro de Educación General Básica de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa con arreglo a la planificación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, las enseñanzas solicitadas son necesarias para la escolarización de los alumnos de la zona y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de que el centro dispone de las instalaciones contempladas en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de Educación Primaria al centro docente privado «La Salle-Chocillas», de Almería, y establecer la configuración definitiva que se establece a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «La Salle-Chocillas».
Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.
Domicilio: Ctra. de Alhadra, 61.
Localidad: Almería.
Municipio: Almería.
Provincia: Almería.
Código del centro: 04000951.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Segundo. Conceder, de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, por necesidades de escolarización, la autorización al centro privado «La Salle-Chocillas», de Almería, para impartir provisionalmente por un año las enseñanzas que se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «La Salle-Chocillas».
Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.
Domicilio: Ctra. de Alhadra, 61.
Localidad: Almería.
Municipio: Almería.
Provincia: Almería.
Código del centro: 04000951.

Enseñanzas a impartir provisionalmente: Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 2 unidades y 60 puestos escolares.

Tercero. La presente autorización de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el número 2 de la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/91, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma por el procedimiento señalado en el punto 8 de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, iniciándose a partir del curso escolar 1997/1998 y se mantendrá hasta la finalización del mismo.

Cuarto. Transitoriamente, el centro de Educación Preescolar podrá funcionar con 1 unidad de Educación Preescolar y 40 puestos escolares hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, en base al punto 9.4 del artículo único del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, y de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1991, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dejará de ostentar el carácter de centro autorizado.

Quinto. Aunque al centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presenta autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de octubre de 1997, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro privado La Milagrosa, de Bujalance (Córdoba).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Angela Prats Miró, como representante de la Congregación Religiosa «Hijas de la Caridad», titular del centro docente privado «La Milagrosa», de Bujalance (Córdoba), con domicilio en Plaza de Santa Ana, núm. 1, de Bujalance (Córdoba), con autorización definitiva para dos centros, uno de Educación Preescolar de 2 unidades y 60 puestos escolares y otro de Educación Primaria de 6 de unidades y 150 puestos escolares, con autorización para impartir provisionalmente por un año las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria con 2 unidades y 60 puestos escolares, con código de centro núm. 14000665.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro «La Milagrosa», de Bujalance (Córdoba).

Resultando que doña Angela Prats Miró, en representación de la Congregación Religiosa «Hijas de la Caridad» cede la titularidad del centro a doña Carmen Llorente Pérez, en su calidad de Directora de la Asociación Pública de Fieles «Mater Ecclesiae», por escritura otorgada en Córdoba el día 10 de septiembre de 1997, ante el Notario don Juan José Pedraza Ramírez, con el número 2.484 de su protocolo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente:

Vistos:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre).
- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre).
- El Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder, de acuerdo con el artículo 19, apartado g), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, el cambio de titularidad al centro docente privado «La Milagrosa», de Bujalance, con código núm. 14000665, que en lo sucesivo la ostenta la Asociación Pública de Fieles «Mater Ecclesiae», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al centro, cuya titularidad se le reconoce y muy especial-

mente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro puede tener concedida por la Administración Educativa, así como aquéllas que le corresponda en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de octubre de 1997, por la que se aprueba la denominación específica de Ana María Martínez Urrutia para la Residencia Escolar de Almería.

El Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares en su Disposición Adicional faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para hacer extensivo el contenido del presente Decreto a otras Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia. La Orden de 31 de julio de 1989 transformó los internados del IFP «Alhambilla» y del IFP «Almeraya» en la Residencia Escolar de EE.MM., sita en Finca Santa Isabel, s/n, de Almería. Código de centro: 047001680.

Visto el artículo 5.º del Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares. En sesión ordinaria del Consejo de la Residencia Escolar de EE.MM. citada, se acordó autorizar la denominación de «Ana María Martínez Urrutia» para la Residencia Escolar.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto autorizar la denominación específica de «Ana María Martínez Urrutia» para la Residencia Escolar «Ana María Martínez Urrutia», con código número 047001680.

Sevilla, 31 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación, por la que se resuelve la admisión de alumnos y alumnas en las Residencias Escolares y Escuelas Hogar, sostenidas con fondos públicos para el curso 1997/98.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 10 de marzo de 1997, sobre admisión de alumnos y alumnas en las Residencias Escolares y Escuelas Hogar, sostenidas con fondos públicos, para el curso 97/98, establece el procedimiento de admisión de alumnos y alumnas en dichos centros.

Cumplidos los trámites previstos en la mencionada Orden, esta Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación ha resuelto: